

REGLAMENTO (CE) N° 948/2008 DE LA COMISIÓN**de 25 de septiembre de 2008****por el que se suspenden las restituciones por exportación de los jarabes y otros productos del sector del azúcar sin transformar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 33, apartado 2, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De acuerdo con el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 318/2006, la diferencia entre los precios de los productos contemplados en el artículo 1, apartado 1, letras c), d) y g), de dicho Reglamento en el mercado mundial y en el mercado comunitario puede compensarse mediante una restitución por exportación.
- (2) Habida cuenta de la situación actual del mercado en el sector del azúcar, así como de las perspectivas de evolución de la disponibilidad y de la demanda en el mercado comunitario, resulta conveniente no conceder restituciones por exportación a los productos en cuestión.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No se concederá restitución alguna para los productos siguientes:

1702 40 10 9100

1702 60 10 9000

1702 60 95 9000

1702 90 30 9000

1702 90 71 9000

1702 90 95 9100

1702 90 95 9900

2106 90 30 9000

2106 90 59 9000.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 26 de septiembre de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2008.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 1.